

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**17239** *Resolución de 14 de octubre de 2022, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publican las cuotas definitivas de boquerón por modalidad o censo en los caladeros nacionales del Cantábrico y Noroeste y Golfo de Cádiz, así como las cuotas individuales de los buques del censo de cerco del Golfo de Cádiz.*

El boquerón (*Engraulis encrasicolus*) que se captura en la zona 9a del CIEM (ANE/9/3411) tiene un TAC cuyo periodo de explotación abarca desde el 1 de julio del año en curso hasta el 30 de junio del año siguiente.

A la espera que se adoptara y publicara el TAC definitivo del nuevo período, 1 de julio 2021 a 30 de junio 2022, con el fin de permitir la continuación de la actividad pesquera ya se repartieron 4.812 toneladas como cuota inicial y provisional, para el período 1 de julio a 30 de septiembre de 2022, mediante Resolución de la Secretaría General de Pesca de 8 de julio de 2022.

El Reglamento (UE) 2022/1670 del Consejo, de 29 de septiembre, que modifica el Reglamento (UE) 2022/109 con el TAC definitivo del stock ANE/9/3411 para el período 1 de julio 2022 a 30 de junio 2023, recoge que a España le corresponde la cantidad de 7.546 toneladas.

Por tanto, en este momento procede repartir el incremento de 2.734 toneladas, habida cuenta del adelanto de 4.812 toneladas repartidas previamente.

En aplicación del Reglamento (CE) 847/1996, de 6 de mayo, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas, así como en virtud de la Orden APA/315/2020, se ha calculado y repartido en esta Resolución la flexibilidad interanual generada en el período de TAC que ha finalizado, 1 de julio 2021 a 30 de junio 2022, por cada barco y grupo de barcos, de forma que hasta el 10 % de la cuota adaptada en el período anterior no capturada en dicho período, es posible traspasarla al nuevo período de TAC, 1 de julio 2022 a 30 de junio 2023. Adicionalmente, la diferencia entre la flexibilidad interanual global de este stock de España y la suma de las flexibilidades generadas por cada barco y grupos de barcos, flexibilidad interanual sobrante, se ha repartido en proporción a las posibilidades que cada modalidad tiene del stock; a su vez, en el caso del cerco del Golfo de Cádiz, la flexibilidad interanual sobrante, se ha repartido en base a las posibilidades de pesca de los barcos dentro del censo. En el caso del cerco de Cantábrico y Noroeste, la flexibilidad interanual generada por esta modalidad (11.348 kg) ya se repartió en la Resolución de 8 de agosto de 2022, de la Secretaría General de Pesca, por la que se procedió a la apertura de la pesquería de la anchoa de la zona CIEM 9, ANE/9/3411, para la pesca conjunta de cerco Cantábrico y Noroeste. Por lo indicado anteriormente, esta cifra se incrementa en 1.520 kg por el reparto a esta modalidad de la flexibilidad interanual sobrante de España. Así, la flexibilidad interanual total de esta modalidad asciende a 12.868 kg. Los barcos de cerco del Cantábrico y Noroeste que obtuvieron cuota desde el Golfo de Cádiz mediante el mecanismo de las transmisiones temporales de posibilidades de pesca, hasta el 10 % de la cuota adquirida no consumida, es posible el reconocimiento de flexibilidad interanual y por tanto se procede a repartirla en esta Resolución.

Por último, se ha procedido a deducir al único buque que consumió del adelanto solicitado del 10 % del nuevo período de TAC, la cantidad consumida por encima del 100 % de dicho consumo. De igual forma, se ha deducido a los buques que realizaron sobrepesca en el período de TAC que ha finalizado, dichas cantidades sobrepescadas. A las cantidades sobrepescadas se les han aplicado los factores multiplicadores

previstos en el artículo 105 del Reglamento del Consejo (EC) N.º 1224/2009, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen de comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, previsión que quedó recogida en el artículo 9, apartado 3 de la norma APA/315/2020, de 1 de abril. Hay que tener en cuenta que la cantidad en concepto de sobrepesca más coeficiente multiplicador deducida a los buques con sobrepesca como indicado, forma parte de la asignación que España tiene para el nuevo período de TAC, por lo que procede repartir este montante de forma independiente, por posibilidades de pesca, entre las dos modalidades, y a los barcos de cerco del Golfo de Cádiz, en base a sus posibilidades de pesca dentro del censo.

En el caso de la cuota conjunta para la flota de cerco del Cantábrico y Noroeste, y atendiendo a la petición que realizó el sector, la pesquería se abrió a las 00:00 del 9 de agosto, mediante la Resolución de 8 de agosto de 2022, de la Secretaría General de Pesca. Como se indicaba en dicha Resolución, se estimó para la cuota conjunta del cerco del Cantábrico y Noroeste, una cantidad de 66.204 kg. Pues bien, con el TAC definitivo adoptado, así como la flexibilidad interanual que le corresponde a la pesca conjunta del cerco Cantábrico y Noroeste, su cuota adaptada definitiva es de 99.018 kg.

Algunos barcos y grupos de barcos de cerco Cantábrico y Noroeste, que en el período de TAC que ha finalizado obtuvieron cuota desde el Golfo de Cádiz mediante el mecanismo de las transmisiones temporales de posibilidades de pesca, sobrepescaron la cuota que adquirieron, por lo que las cantidades sobrepescadas quedan pendientes.

Asimismo, de acuerdo con la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas, los buques por debajo del porcentaje de posibilidades de pesca señalados en el Anexo II de esta misma orden, deberán abandonar la pesquería. Por ello, los buques de cerco del Golfo de Cádiz que tengan un porcentaje inferior al 1% entre las posibilidades repartidas de boquerón y sardina, deben abandonar la pesquería del Golfo de Cádiz, de sardina y de boquerón y se cancelará su autorización para la misma. Esto no significa que esos buques salgan del censo de cerco del Golfo de Cádiz, pero sí que no pueden hacer pesca dirigida a ninguno de los *stocks* propios del cerco en este caladero.

En base a lo anterior, esta Secretaría General de Pesca, oído el sector, resuelve:

Primero.

Publicar como anexo I la cuota definitiva de boquerón (*Engraulis encrasicolus*) ANE/9/3411, para las modalidades de cerco del Cantábrico y Noroeste y de cerco del Golfo de Cádiz, para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023.

Segundo.

Publicar como anexo II el censo de buques de cerco autorizados a pescar boquerón (*Engraulis encrasicolus*) ANE/9/3411, en el caladero del Golfo de Cádiz, así como la cuota definitiva de boquerón asignada a cada buque de forma individual o grupo de buques para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023. La última columna, cuota adaptada final, ya lleva incorporada las deducciones por sobrepesca a los barcos que sobrepescaron, así como la deducción del adelanto del 10% del barco que lo solicitó, la parte que consumió de ese adelanto por encima del 100% de consumo; ambas cantidades están redistribuidas entre todos los barcos. Por eso la suma de las tres primeras columnas no es el valor de la última columna.

Algunos barcos y grupos de barcos de cerco Cantábrico y Noroeste, que en el período de TAC que ha finalizado obtuvieron cuota desde el Golfo de Cádiz mediante el mecanismo de las transmisiones temporales de posibilidades de pesca, sobrepescaron la cuota que adquirieron, por lo que las cantidades sobrepescadas quedan pendientes.

Tercero.

Los buques de cerco del caladero del Golfo de Cádiz cuya suma de posibilidades de pesca entre el boquerón y sardina es inferior al 1 % abandonan la pesquería.

Se publica como anexo III la relación de buques que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido para su permanencia en la pesquería de cerco del Golfo de Cádiz, de sardina y de boquerón.

Cuarto.

A los barcos de cerco del Cantábrico y Noroeste que obtuvieron cuota desde el Golfo de Cádiz mediante el mecanismo de las transmisiones temporales de posibilidades de pesca, hasta el 10 % de la cuota adquirida no consumida, se les ha considerado su flexibilidad interanual. Se publica como Anexo IV el listado de barcos y grupos de barcos de cerco Cantábrico y Noroeste a los que en base a la cuota adquirida al Golfo de Cádiz, se les ha reconocido flexibilidad interanual, con indicación de la cantidad de la misma.

Quinto.

Esta Resolución produce efectos para la campaña de pesca del 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023. Estas cuotas adaptadas definitivas aquí publicadas, sustituyen a las cuotas iniciales provisionales de la Resolución de la Secretaría General de Pesca de 8 de julio de 2022 y a la flexibilidad interanual del cerco Cantábrico y Noroeste indicada en la Resolución de la de la Secretaría General de Pesca de 8 de agosto de 2022.

Sexto.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 14 de octubre de 2022.–La Secretaria General de Pesca, Alicia Villauriz Iglesias.

#### ANEXO I

**Cuota definitiva para el boquerón (*Engraulis encrasicolus*), ANE/9/3411, para las modalidades de cerco del Cantábrico y Noroeste y de cerco del Golfo de Cádiz, para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023**

Modalidad	Cuota ANE/9/3411 (kg)
Cerco CNW.	99.018
Cerco GC.	7.869.139

## ANEXO II

**Censo de buques de cerco autorizados a pescar boquerón (*Engraulis encrasicolus*), ANE/9/3411, en el caladero del Golfo de Cádiz, así como la cuota de boquerón definitiva asignada a cada buque de forma individual o grupo de buques para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023**

Código buque	Buque	Posib. pesca (%)	Tipo de gestión	Entidad asociativa	Cuota inicial prov. (kg)	Incremento cuota (kg)	Flexibil. interanual (kg)	Cuota adaptada final (kg)
25964	SANLUCAR BARRAMEDA UNO.	0,4000	CONJUNTA.	ASOISAMAR.	137.629	78.196	3.814	219.953
25675	ZAID PESCA.	2,4931	CONJUNTA.					
27822	ABUELITA DORI.	3,9591	CONJUNTA.	ASURABUCER GRUPO 1.	198.187	130.793	43.248	372.755
26358	DE LA MAR.	0,8800	CONJUNTA.					
26241	JOVEN YANQUI.	0,6231	CONJUNTA.	ASURABUCER GRUPO 2.	69.302	39.375	14.813	123.648
23733	RAUL QUINTO.	0,8337	CONJUNTA.					
25713	FLOR SUR UNO.	0,4375	INDIVIDUAL.	A.A. LEPE.	20.813	11.825	577	33.262
26731	NUEVO CALA GRANDE.	1,7019	INDIVIDUAL.	A.A. LEPE.	80.962	46.000	2.243	129.390
25460	SEGUNDO RAFAEL CARMEN.	2,9149	INDIVIDUAL.	A.A. LEPE.	110.551	78.785	3.842	191.540
4180	HERMANOS PASTOR.	2,2648	INDIVIDUAL.	ABEMPE.	107.740	61.214	19.142	188.342
24101	NUEVO FRANCISCO ISABEL.	2,3251	INDIVIDUAL.	ABEMPE.	110.608	62.844	15.296	189.001
25920	PLAYA YERBABUENA.	1,9659	INDIVIDUAL.	ABEMPE.	93.521	53.135	8.636	155.506
27093	ANTONIO EL MORO.	1,4748	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	70.158	39.861	9.891	120.072
25235	BLANCA DE JESUS.	1,3672	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	65.040	36.953	15.807	117.949
26996	CABACO.	1,2195	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	58.013	32.961	1.608	92.715
24943	DOMINGO REYES.	2,2440	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	77.280	60.652	11.712	149.888
100188	NUEVE HERMANOS CARRILLO.	1,2270	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	58.370	33.164	11.252	102.919
24357	RODRIGUEZ SILVA.	1,3604	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	64.716	36.769	2.384	104.018
27101	ANGEL CUSTODIO.	1,9969	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	94.995	53.973	11.221	160.407

Código buque	Buque	Posib. pesca (%)	Tipo de gestión	Entidad asociativa	Cuota inicial prov. (kg)	Incremento cuota (kg)	Flexibil. interanual (kg)	Cuota adaptada final (kg)
25624	CANITO GARCIA.	1,6003	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	76.129	43.253	6.312	125.869
23993	NUEVO AL ANDALUS.	1,1786	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	56.068	31.856	1.554	89.605
23672	NUEVO AYACAM.	2,9620	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	140.907	80.058	20.968	242.256
25181	NUEVO EL PORTUGUES.	3,1339	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	117.073	84.704	4.131	206.250
24016	HERMANOS INFANTE.	0,3868	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	18.401	10.455	1.152	30.049
25382	JUAN Y MANOLI.	0,8570	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	40.769	23.163	3.013	67.039
14419	MOBY DICK.	2,5103	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	119.419	67.849	21.688	209.229
27104	NUEVO LUCERO MAR.	0,0000	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	58.936	0	239	59.175
27193	NUEVO SOCORRITO.	0,5616	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	26.716	15.179	1.747	43.703
5261	PEDRO VIDAL*.	0,4184	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	19.904	11.309	1.334	32.593
5148	RAMONA DE JOYA.	0,3777	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	17.968	10.209	1.182	29.399
26033	MI GRAN ILUSION.	1,8834	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	89.596	50.905	2.694	143.400
27107	NUEVO GOMEZ PLANA.	1,2907	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	61.400	34.885	9.261	105.688
25968	BOQUERON BLANCO.	2,0488	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	97.464	55.376	2.701	155.764
24299	BRIGOMAR.	3,0000	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	142.714	81.085	3.955	228.081
25324	FEBEL DOCE.	3,5059	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	166.781	94.759	4.621	257.476
14421	HERMANOS REYES.	0,4753	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	22.611	12.847	1.481	36.990
24688	HERMANOS RIVERO.	1,6211	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	77.118	43.816	2.137	123.247
24803	HERMANOS SERRANO GONZALEZ.	0,0100	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	64.502	270	13	64.787
24394	JESUS Y MIGUEL.	0,6310	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	30.018	17.055	1.074	48.215
24886	JUANA Y MANUEL.	0,9403	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	44.731	25.415	1.239	71.488
24762	MARIA TERESA PRIMERO.	1,1852	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	56.382	32.034	1.562	90.107
25703	NUEVO MONTE SINAI.	2,0816	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	69.559	56.262	11.272	137.320

Código buque	Buque	Posib. pesca (%)	Tipo de gestión	Entidad asociativa	Cuota inicial prov. (kg)	Incremento cuota (kg)	Flexibil. interanual (kg)	Cuota adaptada final (kg)
27003	NUEVO RIO JORDAN.	1,5240	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	72.499	41.191	2.009	115.865
25929	NUEVO VELERO.	1,1524	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	54.821	31.147	1.519	87.613
25245	SANLUCAR BARRAMEDA DOS.	2,1091	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	100.333	57.005	2.780	160.348
25074	SEGUNDO HERMANOS ALONSO.	0,6857	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	32.620	18.533	904	52.132
22110	SEGUNDO HERMANOS VENTURA.	1,2312	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	58.570	33.277	2.643	94.624
22124	EL CHUBASCO.	0,0000	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR DE B.	27.986	0	59	28.045
26436	EL COMIA.	1,1074	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR DE B.	52.681	29.931	6.256	88.988
27770	FRANCISCO Y CARIDAD.	2,5730	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR DE B.	69.659	69.544	3.392	142.875
26665	JOSE MIGUEL CINCO.	0,7155	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR DE B.	34.037	19.339	943	54.397
11042	MILAGRO DE LA VIRGEN.	0,0000	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR DE B.	24.756	0	228	24.985
27250	NUEVO AAIUN.	0,3941	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR DE B.	18.748	10.652	547	29.990
25981	NUEVO ANTEQUERA.	1,5070	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR DE B.	71.690	40.732	3.107	115.693
26060	NUEVO ESTRELLA BAJOGUIA.	1,3238	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR DE B.	62.975	35.780	1.745	100.644
27190	NUEVO GALATEA.	1,4325	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR DE B.	68.146	38.718	1.888	108.909
27437	NUEVO PAPI.	0,0000	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR DE B.	28.115	0	122	28.236
26323	NUEVO SIRENA MAR.	1,6408	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR DE B.	78.055	44.348	2.163	124.745
25110	RUMBO A HIGUERAS.	1,5312	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR DE B.	72.841	41.386	13.339	127.733
26722	CARABINA Y FARRUCO.	1,6087	INDIVIDUAL.	OPP N.º 6.	76.528	43.480	2.121	122.304
5221	EL PILOTO.	1,9920	INDIVIDUAL.	OPP N.º 6.	94.762	53.840	2.626	151.446
23751	EL TORERO.	0,6555	INDIVIDUAL.	OPP N.º 6.	31.183	17.717	2.014	50.985
25621	ELVIMAR.	1,9749	INDIVIDUAL.	OPP N.º 6.	93.949	53.378	19.614	167.156
23425	NAZARENO.	1,5619	INDIVIDUAL.	OPP N.º 6.	74.302	42.216	2.059	118.746
27211	NUEVA PRONTITUD.	2,5209	INDIVIDUAL.	OPP N.º 6.	119.923	68.136	7.854	196.187

Código buque	Buque	Posib. pesca (%)	Tipo de gestión	Entidad asociativa	Cuota inicial prov. (kg)	Incremento cuota (kg)	Flexibil. interanual (kg)	Cuota adaptada final (kg)
24212	NUREMAR.	1,6209	INDIVIDUAL.	OPP N.º 6.	77.109	43.810	15.478	136.573
27096	QUINTINO.	2,2690	INDIVIDUAL.	OPP N.º 6.	107.940	61.327	6.412	175.926
24704	SIEMPRE VIRGEN REGLA.	2,0320	INDIVIDUAL.	OPP N.º 6.	96.665	54.922	16.531	168.339
24783	ABUELA PEPA MARI**.	0,0100	INDIVIDUAL.		476	270	108	855
25238	NUEVO AUDAZ.	0,0001	INDIVIDUAL.		5	3	19	26
11046	NUEVO RICARDIN**.	0,4776	INDIVIDUAL.		22.720	12.909	1.399	37.080
25180	EL BELLIDO**.	0,0000	INDIVIDUAL.		0	0	3.265	3.265
25092	NUEVO CARMEN ASUNCION.	0,0000	INDIVIDUAL.		0	0	5.331	5.331
24669	HERMANOS LOPEZ PEREZ.	0,0000	INDIVIDUAL.		0	0	1	1
23801	BUENA SUERTE DOS.	0,0000	INDIVIDUAL.		0	0	0	0
9831	NORAY.	0,0000	INDIVIDUAL.		0	0	0	0
9471	TORPEDO PRIMERO.	0,0000	INDIVIDUAL.		0	0	0	0

\* Buque de alta definitiva aportado a expediente de nueva construcción.

\*\* Buque de baja provisional.

## ANEXO III

**Listado de buques que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido, 1 %, para su permanencia en la pesquería del Golfo de Cádiz de sardina y de boquerón**

Código de Buque	Nombre de Buque
24783	ABUELA PEPA MARI.*
23801	BUENA SUERTE DOS.
25670	CARRYMAR SEGUNDO.*
25180	EL BELLIDO.*
22124	EL CHUBASCO.
24875	EL MINERO.
24669	HERMANOS LOPEZ PEREZ.
24803	HERMANOS SERRANO GONZÁLEZ.
25173	MI NUEVA LOLA.*
11042	MILAGRO DE LA VIRGEN.
9831	NORAY.
25238	NUEVO AUDAZ.
25092	NUEVO CARMEN ASUNCIÓN.
27104	NUEVO LUCERO MAR.
27437	NUEVO PAPI.
23416	SANTA MARIA PRIMERO.
9471	TORPEDO PRIMERO.

\* Buque de Baja Provisional.

## ANEXO IV

**Listado de buques de cerco Cantábrico y Noroeste a los que les corresponde flexibilidad interanual en el período de TAC 1 de julio 2021 a 30 de junio 2022 en base a la cuota adquirida al Golfo de Cádiz en el período de TAC anterior**

Código buque	Buque	Flexibil. interanual (kg)
	PESCA DIRIGIDA RIBEIRA.	5.555
26388	ANSIA.	2.048
23656	ARELA.	1.999
10863	BETI SAN LUIS.	20
23536	CAPRICO DE CAMBADOS.	19
23059	CAPRICO DE PERSEBELLOS.	19
23485	ESCALADOR DOS.	505
27743	KANTAURI.	1.999
22449	LUSMAR.	6
22756	MANILO.	1.533
24556	PUNTA CANCELADA.	900

Código buque	Buque	Flexibil. interanual (kg)
22367	SEGUNDO LUIS MANUEL.	150
23040	SERGIO UNO.	2
23627	SIN QUERER TRES.	15
26404	TERCERO DOS MEROS.	15